



Ilustre Municipalidad de  
La Serena

DECRETO N° 2197

LA SERENA,

30 NOV 2018

**VISTOS:**

El ordinario N° 07/2736, de fecha 8 de noviembre de 2018, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Asesoría Jurídica; la ficha de factibilidad técnica de fecha 5 de octubre de 2018, de la Junta de Vecinos Villa La Florida; el ordinario N° 07/2619, de fecha 27 de septiembre de 2018, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Junta de Vecinos Villa La Florida; la presentación de la Junta de Vecinos Villa La Florida de fecha 5 de septiembre de 2018; el certificado del Secretario Municipal de fecha 5 de septiembre de 2018, sobre que la organización Junta de Vecinos Villa La Florida se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias, además de indicar el nombre de su representante legal; el certificado N° 357/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, del Departamento de Finanzas, sobre no poseer rendiciones pendientes la organización Junta de Vecinos Villa La Florida; el certificado del Secretario Municipal de fecha 29 de febrero de 2016, sobre el acuerdo adoptado por el concejo en la sesión ordinaria N° 1008, de fecha 2 de diciembre de 2015, respecto a los proyectos ganadores de los Presupuestos Participativos 2015 que se detallan en el mismo documento; el Decreto Alcaldicio N° 1561, de fecha 9 de junio de 2015, que aprobó las bases generales de la VII versión del Programa Presupuestos Participativos 2015; el certificado del Secretario Municipal de fecha 10 de abril de 2015, sobre el acuerdo adoptado por el concejo en la sesión ordinaria N° 983, de fecha 8 de abril de 2015, aprobando la VII versión de los Presupuestos Participativos 2015 y el financiamiento del mismo por un monto total de \$400.000.000; el Reglamento de Presupuestos Participativos de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1517, de fecha 5 de junio de 2015; la Ordenanza Comunal de Participación Ciudadana, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 3204, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Decreto Alcaldicio N° 1472, de fecha 17 de octubre de 2017; la resolución N° 30, de 2015, fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 1561, de fecha 9 de junio de 2015, se aprobaron las bases generales de la VII versión del Programa Presupuestos Participativos 2015. Que en la sesión ordinaria del Concejo N° 1008, de fecha 2 de diciembre de 2015, se seleccionó como proyecto ganador, entre otros, el correspondiente a la Junta de Vecinos Villa La Florida, rol único tributario N° 74.824.000-4, denominado "II parte del cierre perimetral 'asegurando nuestra sede'", por lña suma de \$1.174.000.
- 2.- Que mediante el ordinario N° 07/2736, de fecha 8 de noviembre de 2018, el Director de Desarrollo Comunitario envía a la Dirección de Asesoría Jurídica los antecedentes correspondientes al proyecto mencionado en el numeral anterior, adjuntando un informe elaborado por la profesional del programa Presupuestos Participativos, doña Francesca Vera Hurtado, coordinador territorial sector La Antena, explicando las razones del retraso en su formalización, considerando que su presentación al concejo se realizó en la sesión del día 2 de diciembre de 2015, tal como se expresa a continuación: Que la iniciativa que se presentó en el año 2015 no fue ganadora sino que se le adjudicó un excedente que quedó de las mesas territoriales de La Antena por un monto de \$1.174.000, lo que no les permitía cerrar por completo el predio. Que originalmente el proyecto era la II parte del cierre perimetral, por una suma de \$3.500.000, lo que vendría a sumarse a una serie de ideas que se ejecutaron para dar seguridad a la futura sede. Que ésta contemplaba la construcción del cierre perimetral y la modificación de lo existente, hasta obtener la altura que establece la normativa vigente. Que atendido lo expuesto es que la organización decide solicitar al municipio el cambio de nombre del proyecto. Que se adjunta una carta de la organización de fecha 5 de septiembre de 2018, dirigida al Director de Desarrollo Comunitario, donde solicitan el cambio de nombre, de "II parte cierre perimetral 'asegurando nuestra sede'" a "Vecinos alerta", agregando que el objeto original de los fondos ya fue solucionado por otra vía, y que el problema de la seguridad persiste, debido a múltiples factores, entre ello, la por la necesidad de contar con alarmas comunitarias. Que lo anterior es contestado mediante el ordinario N° 07/2619, de fecha 27 de septiembre de 2018, expresando el Director de Desarrollo Comunitario que "se autoriza el cambio solicitado".
- 3.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las Municipalidades para el cumplimiento de sus funciones tienen la atribución esencial de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus

funciones. Que conforme a lo prescrito en el artículo 2º del Reglamento de Presupuestos Participativos, éste es un “mecanismo de participación social y ciudadana que permite a la comunidad decidir en conjunto con el Alcalde y Concejo, en qué se invierten los recursos que el municipio destina para el desarrollo de la comuna y sus territorios”, lo que implica que “los vecinos diagnostiquen, debatan, deliberen, acuerden, prioricen, seleccionen, ejecuten y controlen una parte de dichos recursos considerando la realidad de su territorio”.

4.- Que las bases de la versión 2015 de los Presupuestos Participativos disponían en su numeral 6.4, sobre los documentos y anexos que de manera obligatoria debían presentar las organizaciones, en lo que interesa, que la directiva se encontrara vigente al momento de postular, inscrita en el registro de transferencia de fondos públicos y que se acreditara que no registraba deudas ni rendiciones pendientes, en este último caso, en armonía con lo dispuesto actualmente en la resolución N° 30, de 2015, sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República, requisitos que además debían mantenerse hasta la etapa de selección. Que lo último se ha comprobado con los certificados extendidos por el Secretario Municipal y el Departamento de Finanzas, respectivamente, ambos de la presente anualidad, tal como aparece en los vistos de este instrumento.

5.- Que en el mismo orden de consideraciones, el numeral 9.2.1 disponía que la entrega de los recursos se realizaría “durante el primer semestre del año 2016”, lo que no ocurrió atendida la falta de un acto administrativo que lo formalizara, por los argumentos expuestos en el considerando 2. Que sin perjuicio de ello, el plazo consignado en el pliego de condiciones no se estableció en términos fatales, atendida la satisfacción de intereses generales que se persigue con el Programa Presupuestos Participativos, los que no pueden verse afectados por la imposición de un tiempo que luego puede sufrir variaciones, sobre todo porque ello dependerá no sólo de la actuación de oficio de la Municipalidad sino que también de la actividad de los propios interesados, recordando que el referido Programa por definición es de participación.

6.- Que existen principios que informan el derecho Administrativo -que rigen también el procedimiento administrativo-, que autorizan a seleccionar los proyectos que trata este instrumento, a pesar de haber transcurrido latamente el plazo dispuesto en las respectivas bases para la entrega del dinero: a) principio conclusivo: existe el deber del municipio de resolver el procedimiento iniciado, permitiendo con ello que concluya en algún momento y no se mantenga abierto indefinidamente, el que en este caso comenzó con la postulación de la organización y concluirá con la rendición de cuentas; b) principio de buena fe: las organizaciones han actuado con la convicción que al concurrir al proceso convocado por el municipio y permitir que los proyectos se votaran y presentaran al Concejo serían seleccionados por acto administrativo y se pondrían a su disposición los recursos, sobre todo porque frente al tiempo transcurrido, desde diciembre de 2015, la Municipalidad no les informó, de manera expresa e inequívoca, que los recursos no se entregarían, por ende, que ello no se formalizaría. Cabe agregar que por regla general para los interesados la aprobación por parte del Concejo constituye siempre y en todo caso el acto que dispone la entrega de los recursos, desconociendo la exigencia de dictarse un Decreto Alcaldicio luego donde conste la decisión de la autoridad; y c) principio de eficiencia y eficacia: conforme al cual debe propenderse al logro de las metas impuestas por la Administración y al uso óptimo de los recursos, lo que se ve alterado al no formalizarse la selección de los proyectos.

7.- Que en relación al cambio de nombre: a) Que tal como lo ha señalado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República a través de los dictámenes N°s 25953, de 2000, y 4213, de 2005: 1) si bien es cierto que las subvenciones se otorgan para fines específicos, no resulta menos efectivo que esto no significa que su destino no pueda modificarse, si se conserva la finalidad última para la que se concedió. Así, como ha de estarse a lo genérico sobre lo particular, la especificación del objetivo que se tiene en consideración al otorgarla no significa que no pueda utilizarse en otro u otros distintos del expresamente indicado en el decreto que la concede, si quedan comprendidos dentro de las actividades o labores que competen a la organización de que se trate; y 2) la organización beneficiaria puede modificar el destino de la subvención otorgada por el municipio sin necesidad de contar con la aprobación del concejo municipal, siempre que ello no altere su naturaleza o finalidad última. Ello porque, no obstante, que las subvenciones se otorgan para fines específicos, no significa que el destino de éstas no pueda ser modificado si no se altera el fin último para el cual fue concedida; b) Que en las bases de la VII versión del Programa Presupuestos Participativos, numeral 6.2.1, sobre las áreas de gestión de los proyectos, esto es, el impacto esperado en la comunidad, se señaló como tales: deporte; cultura; seguridad; medio ambiente; salud; educación; voluntariado/servicios sociales; y recreación. Que respecto a la tipología de la inversión, a saber, la alternativa más factible y de mejor impacto social frente al problema priorizado, dentro de los recursos disponibles, el numeral 6.2.2 distingue: infraestructura menor y mobiliario en espacio público; infraestructura menor en espacio comunitario; talleres y capacitación; actividades comunitarias; y viaje y transporte de personas. Que en cuanto a la infraestructura menor y mobiliario urbano en espacio público se expresa que “se refiere a toda obra menor e instalación de mobiliario urbano que se realice en un espacio público de libre acceso para todo vecino y vecina con el fin de mejorar, promover y facilitar su uso, aportando a mejorar el entorno de

nuestro barrio”, señalando como ejemplo la instalación de máquinas de luminarias y el mejoramiento de plazas. Que por su parte, respecto a la infraestructura menor en espacio comunitario, se señala que ella “se refiere a toda obra menor que se realice en un espacio o infraestructura de uso comunitario que está a cargo de una organización territorial o funcional de la comuna, lo cual se acredita con el correspondiente comodato. Se considera espacio comunitario a sedes sociales, canchas deportivas, centros culturales, terrenos u otro espacio que se encuentra en comodato a una organización del sector, por parte del municipio u otro organismo público”; e) Que en la especie, la organización referida solicitó modificar el nombre del proyecto aprobado primitivamente por el concejo, reemplazando la instalación de un cierre perimetral por alarmas comunitarias. Que de acuerdo a lo expuesto en la letra anterior, tanto el proyecto postulado originalmente y aprobado por el concejo como el cambio propuesto corresponden al tipo “infraestructura menor”, específicamente a “obras menores”. Que así las cosas, existe continuidad entre la naturaleza del trabajo que al inicio se postuló, por ende, del fin último para el cual se votó, eligió y aprobaron los recursos, y el nuevo proyecto y su finalidad, lo que no se altera por la modificación que nos ocupa; y d) Que aun cuando las bases de la respectiva versión de los Presupuestos Participativos no han considerado la posibilidad de modificar los proyectos o destino de los recursos, además de lo informado por el Órgano Contralor, según se expresó en la letra a) de este considerando, existen razones de oportunidad y conveniencia que aconsejan acceder a lo solicitado, así como principios que informan el derecho Administrativo, y que rigen el procedimiento administrativo, que lo permiten. Que en relación a lo primero: 1) el proyecto fue presentado a aprobación del concejo el 2 de diciembre de 2015, habiendo transcurrido más de dos años a la fecha, encontrándose el municipio trabajando actualmente en la versión VIII de los Presupuestos Participativos; y 2) la formalización de la modificación del proyecto permitirá a la organización ejecutarlo, rendir cuenta luego de los gastos efectuados, y comprobar el municipio el buen uso de los recursos. Que sobre lo segundo: 1) principio conclusivo: existe el deber del municipio de resolver los procedimientos iniciados, lo que en este caso comenzó con la postulación de la organización y concluirá con la rendición de cuentas; 2) principio de buena fe: la organización ha actuado con la convicción que la modificación del respectivo proyecto podía efectuarse, sobre todo porque el municipio, frente a lo informado por ella no señaló de manera expresa e inequívoca que no podía realizarse o su negativa al respecto, sino por el contrario, contestó, a través del Director de Desarrollo Comunitario, que el cambio se autorizaba; 3) principio de eficiencia y eficacia: conforme al cual debe propenderse al logro de metas impuestas por la Administración y al uso óptimo de los recursos, lo que se ve alterado al no formalizarse la modificación y permitir así la ejecución del proyecto y su rendición.

8.- Que el proyecto “Vecinos alerta” comprende la instalación de dos sirenas, parlante y una baliza, además de la entrega de 26 botones o controles remotos a los vecinos. Que la instalación se realizará en un inmueble de propiedad de una de las vecinas beneficiadas, de doña Ximena Pérez Ceballos, quien autorizó y se comprometió a ello mediante documento firmado con fecha octubre de 2018 junto a la presidente de la organización.

9.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, letra h), de la ley N° 18.695, el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para otorgar subvenciones para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro. Que lo anterior se ha obtenido en la sesión ordinaria N° 1008, de fecha 2 de diciembre de 2015.

#### D E C R E T O:

1. **AUTORÍZASE** la modificación del proyecto presentado por la organización **Junta de Vecinos Villa La Florida**, rol único tributario N° 74.824.000-4, correspondiente a la VII versión del programa Presupuestos Participativos, año 2015, por la cantidad de \$1.174.000, el que pasa de “**II parte cierre perimetral ‘asegurando nuestra sede’**” a “**Vecinos alerta**”, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo, específicamente en el considerando 7.
2. **SELECCÍONESE** el siguiente proyecto como ganador de la VII versión del Programa Presupuestos Participativos año 2015:

Sector: La Antena					
Organización postulante		Representante legal		Proyecto	
Nombre	RUT	Nombre	RUN	Nombre	Monto
Junta de Vecinos Villa La Florida	74.824.000-4	Mónica Elizabeth Bazán Garmendia		Vecinos alerta	\$1.174.000

3. **SUSCRÍBASE** el respectivo convenio con la organización beneficiaria.

4. **NOTIFÍQUESE** a la representante de la organización personalmente, al momento de apersonarse a la Dirección de Asesoría Jurídica a firmar el convenio, o por carta certificada.
5. **IMPÚTESE** el gasto al ítem del presupuesto municipal 215-24-01-999-001, área de gestión 4-27-27.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



**RODRIGO MALUENDA VILLEGAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ROBERTO JACOB JURE**  
**ALCALDE DE LA SERENA**

Distribución:

- Junta de Vecinos Villa La Florida
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Programa Presupuestos Participativos
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

RJ/LMV/MPV/VRS